Año de 1891. Miércoles 19 de Agosto. Núm. 99.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real *Familia* continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 24 del corriente mes.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría del dibujante y Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del mismo decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.° El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias, objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones, con la extensión y método que se estimen más convenientes para el aprovechamiento de los alumnos.

2.° Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á tres preguntas de Aritmética y á otras tres de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito para sacar á la suerte los opositores, reemplazando, cuando actúe cada uno de éstos, las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedarán de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de media hora como máximo, para responder á las seis preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética, la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimum común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; su reducción á otros equivalentes de denominador dado, y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de éstas con aquéllas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de raíces cuadrada y cúbica de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritméticas y geométricas ó sea por diferencia y por cociente. En la Geometría elemental se consideran como teorías principales, las de clasificación de las líneas; propiedades de la recta y las de las perpendiculares y oblicuas; ángulos, su medida y trazado; figuras planas terminadas por líneas rectas ó sean polígonos regulares é irregulares y determinación de sus áreas; líneas proporcionales; círculo y líneas consideradas en él: tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí, valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo; construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio, comprenderá las teorías de rectas con planos, y de planos entre sí; y las de cuerpos terminados por caras planas ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral, consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuída la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora y se concederán á cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía de su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trinca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general, como la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

3.° Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí, en condiciones dadas, y en hacer á la pluma un dibujo topográfico.

Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

El dibujo topográfico comprenderá un rectángulo de 30 por 20 centímetros; y en él y en la escala de 1 á 5.000, se representarán curvas horizontales del terreno, que se supondrán equidistantes en sentido vertical, montañas, ríos, arroyos, pantanos, monte bajo y alto, eriales, praderas, y tierras de labor con diferentes clases de cultivo.

Estos ejercicios se harán durante 12 horas consecutivas en el local elegido al intento y con absoluta incomunicación de los opositores.

Los datos serán lo mismo para todos.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar los ejercicios de la oposición se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.° del mismo reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Bole-*

tines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Marqués de Aguilar.

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Saviñao, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del pasado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden citada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad acordada por la Comisión provincial de Lugo de las elecciones municipales celebradas en Saviñao en 10 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes que, á consecuencia de diversas infracciones cometidas en las citadas elecciones, la Comisión provincial de Lugo, en sesión de 6 de Junio, acordó: primero, declarar nulas las elecciones de que se trata, y segundo elevar, á V. E. certificación de la solicitud que ante aquel ayuntamiento presentó D. José Ramón Armesto y otros, así como también copias de diversas certificaciones que por el mismo fueron solicitadas, para que en su vista V. E. se sirva dictar una disposición que normalice, conforme á los preceptos legales, la Corporación municipal de que se trata.

En la solicitud á que se hace referencia en el acuerdo anterior, se reclamó la nulidad de las elecciones, fundándose: primero, en que el Ayuntamiento de Saviñao se halla ilegalmente constituído, especialmente desde 1887, porque excediendo, según el censo de aquel año y el único padrón de vecindad que hay de fecha posterior (1889) de 10.001 el número de habitantes de dicho Municipio, debía componerse según el art. 35 de la vigente ley Municipal, de un Alcalde, cuatro Tenientes y 13 Regidores, que dan un total de 18 Concejales electos en cinco Colegios, y no de un Alcalde, tres Tenientes y 12 Regidores, que es como viene constituído, y elegidos en menor número de Colegios; y segundo, en que si aquel Ayuntamiento se halla ilegalmente constituído todos los actos electorales que de él emanan son nulos.

De las certificaciones aparece que en las elecciones de 1887 fueron elegidos ocho Concejales en cuatro Colegios; que en las de 1889 fueron elegidos 10 Concejales en cuatro Colegios; que el número de habitantes del término, según el padrón último, es el de 10.259, y que, según el censo general de población de 1887, aparece el término municipal con la población de 5.017 varones y 5.296 hembras, que hacen un total de 10.313 habitantes.

En tal estado el expediente, se remite á informe de esta Sección, la cual poco ha de necesitar decir á V. E., después de lo terminantemente prescrito en el reciente Real decreto de 24 de Marzo último.

Por este Real decreto se declararon legalmente constituídos todos aquellos Ayuntamientos contra los que no estuviera incoado en aquella fecha algún expediente sobre nulidad de elecciones ú otra causa análoga.

Ahora bien: como contra el Ayuntamiento de Saviñao no se había interpuesto hasta entonces ninguna reclamación instando la nulidad de las elecciones de que procede, quedó purgado por este Real decreto de todos los vicios de que pudiera adolecer en su constitución, ilegal hasta aquella fecha, á partir de la que no ha podido ni puede admitirse contra el mismo, y por tal motivo reclamación alguna.

Queda pues distruída en su base, la solicitud que al acuerdo de la citada Comisión provincial se acompaña, pues que habiendo quedado el Ayuntamiento de que se trata legalmente constituído desde la fecha del citado Real decreto de 24 de Marzo, son perfectamente legales, y por consiguiente válidos, todos los actos en que con posterioridad haya intervenido y en lo sucesivo intervenga.

Como contra el acuerdo de la citada Comisión provincial de Lugo declarando nulas las elecciones de que se trata no se ha recurrido ante V. E.;

La Sección opina que lo que procede es confirmar el acuerdo de la Comisión provincial declarando nulas las elecciones últimamente celebradas, y hacer inmediatamente nueva convocatoria previo exacto cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre meteria electoral.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Prémio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	„
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	„
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	„
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4.ª	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	„
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
5.ª	Caballar	900	Idem.	„
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	„
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Idem.	„
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusin			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Santa María de Nieva	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	”
	Nieva			
	Aldeanueva del Codonal			
	Aldehuela del Codonal			
	Martin Muñoz de las Posadas			
	Montuenga			
	Codorniz			
	Melque			
	Juarros de Voltoya			
	Ochando			
	Coca			
	Marazuela			
	Marazoleja			
	Tabladillo			
	Aragoneses			
	Rapariegos			
2.ª	Villacastin	900	Idem.	”
	Ituero			
	Lastras del Pozo			
	Marugan			
	Miguelañez			
	Monterrubio			
	Sangarcia			
	Villoslada			
3.ª	Labajos	800	Idem.	”
	Laguna Rodrigo			
	Muñopedro			
	Etreros			
	Hoyuelos			
	Cobos de Segovia			
	Gemenuño			
	Balisa			
	Bercial			
4.ª	Villeguillo	900	Idem.	”
	Tolocirio			
	Bernuy de Coca			
	Ciruelos de Coca			
	San Cristobal de la Vega			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martin Muñoz de la Dehesa			
	Moraleja de Coca			
	Montejo de Arévalo			
	Santiuste de San Juan Bautista			
	Villagonzalo			
	Nava de la Asunción			
5.ª	Armuña	700	Idem.	”
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	”
2.ª	Santa Marta	400	Idem.	”
	Ventosilla y Tejadilla			
	Prádena			
	Casla			
	Sigueruelo			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			
4.ª	Bercimuel	500	Idem.	”
	Fresno de la Fuente			
	Encinas			
	Pajarejos			
	Grajera			
	Navares de Ayuso			
	Navares de Enmedio			
	Urueñas			
5.ª	Aldealcorbo	500	Idem.	”
	Valleruela de Sepúlveda			
	Matilla			
	Castroserna de Arriba			
	Castroserna de Abajo			
	Valleruela de Pedraza			
	San Pedro de Gaillos			
	Valdesimonte			
	Condado de Castilnovo			
6.ª	Aldeonsancho	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	”
	Sebúlcor			
	Navalilla			
	Fuenterrebollo			
	Cantalejo			
	Cabezuela			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
7.ª	Arcones	600	Idem.	”
	Matabuena			
	Gallegos			
	Aldealengua de Pedraza			
	Navafría			
	Torrevalde San Pedro			
	Pedraza			
	Arahuetes			
	Arevalillo			
	Orejana			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	”
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido	4.900	Idem.	”

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	”
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2.ª	Pradales	400	Idem.	”
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	”
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4.ª	Riofrio de Riaza	500	Idem.	”
	Ribota			
	Aldealengua de Santa María			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa María de Riaza			
	Languilla			
	Aillón			
5.ª	Grado	500	Idem.	”
	Santibañez de Aillón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Becerril			

Segovia 15 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

D. Julián Arranz Sanz, Alcalde constitucional de este lugar de Puebla de Pedraza.

Hago saber: Que habiéndose presentado ante mi autoridad varios vecinos labradores de este pueblo, manifestando que por varias personas de los pueblos limítrofes que se presentan á la caza de codornices, llevando perros con tal objeto, les ocasionan daños de consideración en trigos, garbanzales y particularmente en los cañamares que tienen en este término y sitio denominado Pradera del Rio y viñas de las Cebadas, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de este dia, acordó vedar dichos terrenos, quedando prohibido entrar á cazar toda clase de personas, hasta tanto que los labradores recojan todas sus mieses, ó sea llevado el trigo y los garbanzos á eras y arranquen los cáñamos de dichos terrenos.

Las personas que entren á cazar en dicho terreno, serán castigadas con arreglo y con todo rigor de la ley.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos, nadie pueda alegar ignorancia.

Puebla de Pedraza 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Arranz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martin, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa con motivo del robo de caballerías pertenecientes á Blas Fernández, María Prieto y Leandro Muñoz, vecinos de Navas de San Antonio, en la noche del nueve al diez de los corrientes, cuyas señas son las siguientes:

De Blas Fernández.—Una pollina, pelo negro, de seis años de edad, alzada regular.

Una bucha, hija de la anterior, pelo negro, mohina, de catorce meses, tiene pelada la ingle izquierda de una cornada.

De María Prieto.—Una pollina, pelo color ceniza, edad cerrada, raya negra en la cruz, cortada la punta de la oreja derecha y algo rozada de la collera.

Un pollino, capón, pelo color ceniza castaño blanco, de seis años de edad, también algo rozado de la collera.

De Leandro Muñoz.—Un pollino, pelo negro, mohino, de tres años de edad, alzada pequeña, tiene una muesca en la oreja derecha por bajo de la punta y un bulto pequeño en el lomo.

En su virtud encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas caballerías y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, sino dan razon de su legítima procedencia.

Dado en Segovia á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martin.—Celestino Pérez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Agustin Sainz y Sainz, de Adrados, por resistencia á la autoridad, se venderán sin sujeción á tipo ante este Juzgado á las nueve de la mañana del quince de Septiembre próximo las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

Tierra á las Lastras, de diez cuartas; linda O., Doroteo Merino; M., Bruno Muñoz; P., Braulio García; N., Jerónimo Fuentes.

Otra á los Arcones, de cinco cuartas; O., Eusebio Sanz; M., Román Minguela; P. y N., Hilaria García.

Otra á la senda de las Vacas, de dos cuartas; O., Hilaria García; M. Juan Ruano; P., senda; N., lindazo.

Otra á los Tasajos, de tres cuartas; O., pared; M., Mariano Minguela; P., Leoncio Gomez; N., María Soto.

Otra á la Fuente de los Olmillos, de idem; O., Doroteo Merino; M., Domingo Torres; P., senda; N., camino.

Viña á Navatribañez, de cuarta y media, O., Bernabé Merino; M., camino; P., Hilaria García; N., Ambrosio Ruiz.

Otra al Hoyo, de una cuarta; O., Anselmo Minguela; M., Agustin Martin; P., Diego Ruano, y N., pared.

Cuéllar diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Primer tercio de la Guardia civil.

El dia 16 de Septiembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, subasta pública para la adquisición de cincuenta correajes que han de servir de tipo en las Comandancias del Cuerpo, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último. (Colección legislativa, núm. 208.)

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sanz.

De la ganadería del pueblo de Escalona han desaparecido el día 11 del actual á las nueve de la noche, dos reses vacunas de las señas que se expresan á continuación y de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo don Pedro Perez y D. Esteban Arribas.

Las personas en cuyo poder se hallaren se servirán avisarlo para pasar á recogerlas, previo abono de los gastos que hayan podido causar.

Señas de las reses.—Una vaca negra, de edad como de cinco á seis años, un poco bragada y la cuerna algo abierta.

Un buey de seis años, negro, recogido de cuerna, lleva una señal en la oreja izquierda de una rozadura del cordel.

REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

(LA GRANJA)

FIESTAS EN HONOR DE SAN LUIS

DURANTE LOS DÍAS 22, 23, 24 Y 25 DE AGOSTO DE 1891

PROGRAMA

SÁBADO 22.—1.° La banda de música municipal ejecutará una gran diana.—2.° Gran baile público en la Pradera del Hipódromo, por la tarde.

DOMINGO 23.—1.° Gran diana por la misma banda.—2.° A las cuatro de la tarde, **Gran corrida de Toros á beneficio del Santo Hospital**, en la que se lidiarán y matarán SEIS TOROS con divisa blanca, de la renombrada ganadería de D. Juan Antonio Mazpule, de Colmenar Viejo, tomando parte los lidiadores siguientes:

PICADORES.—Francisco Parente *(El Artillero)*, José Fernández *(El Largo)*, Salustiano Fernández *(Chano)* y Nicasio Soria.

ESPADA

ANGEL PASTOR

MEDIO ESPADA

RAFAEL LLORENS

que matará los dos últimos toros

BANDERILLEROS.—Remigio Frutos *(Ojitos)*, José Martínez *(Pito)*, Antonio Baden *(El Moños)*, Hermenegildo Ruiz, *(El Chaval)*, Fernando Díaz *(Catilina)* y Leandro Guerra.

PUNTILLERO.—Leandro Guerra.

Se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes, dictadas por la Autoridad.

1.ª No se lidiará más número de toros que el anunciado.—2.ª Si algún toro se inutilizase en la lidia no será reemplazado por otro, como igualmente ningún lidiador.—3.ª Está prohibido arrojar al redondel cualquier objeto que pueda perjudicar á los lidiadores ó interrumpir la lidia.—4.ª Nadie podrá estar entre barreras sino los precisos operarios, ni bajar de sus localidades hasta que el último toro esté enganchado al tiro de arrastre.—5.ª Si después de empezada la corrida tuviese esta que suspenderse por causas ajenas á la voluntad del Ayuntamiento, no tendrá el público derecho á devolución de ningún género.—Y 6.ª No se darán contraseñas de salida, y toda persona que salga, para volver á entrar necesitará nuevo billete.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

LOCALIDADES	PESETAS		LOCALIDADES	PESETAS	
	Sombra	Sol		Sombra	Sol
Barreras	6	3'50	Sobrepuerta núm. 1	7	„
Contrabarreras	5	2'50	Idem núm. 3	„	3'50
Asiento de tendido	3	2	Meseta del torii	„	2'50
Delantera de grada	„	3	Palcos con doce asientos	75	„
Asiento de id.	„	2	Idem con ocho id	55	„
Tabloncillos	4'50	2'50			

—3.° Gran iluminación en la fachada de la Casa Consistorial, por el nuevo sistema de farol, por el inventor D. Juan García Niguez.—4.° Gran función de Teatro.

LUNES 24.—1.° Gran diana en igual forma que los anteriores.—2.° Magníficas y originales cucañas, colocadas en el centro del Hipódromo.—3.° Carreras de caballos (blases) y burros, en las que se adjudicarán varios premios.—4.° Retreta por la música de la población.—5.° Gran iluminación como en la noche anterior.—6.° Grandes fuegos artificiales por un acreditado pirotécnico, que empezarán á las nueve de la noche.

MARTES 25.—1.° Gran diana en igual forma que los anteriores.—2.° Juegos de agua en todas las fuentes de los Reales jardines, que con justicia son maravilla de todos cuantos han tenido ocasión de presenciarlos.—3.° Retreta por las músicas de la población.

Durante los cuatro días expresados, se iluminarán la casa Ayuntamiento, algunas casas particulares y el casino de Viena, así como ostentarán colgaduras todos los días, para dar más esplendor á la fiesta.

También se efectuarán *Grandes Conciertos* en el Salón destinado al efecto, y un *Baile de Sociedad*, en el mismo, con todo esplendor. Tanto estas funciones como las del teatro se anunciarán por carteles por sus Empresarios.

El Ayuntamiento ha invitado á los festejos á S. M. el Rey D. Francisco de Asís y S. A. la Infanta Doña Isabel, que honrarán con su presencia estas funciones.

El Municipio ha organizado estos festejos con objeto de demostrar su gratitud, tanto á la Colonia veraniega, como á la multitud de forasteros que les honra con su visita.

La Corporación no ha omitido sacrificio de ningún género hasta obtener de la Compañía del ferrocarril del Norte la concesión de la expendición de billetes económicos, de ida y vuelta, de Madrid y otras Capitales á dicho Real Sitio, pudiendo salir de Madrid el sábado 22, á las doce de la noche, ó el domingo 23 á las siete de la mañana, para regresar el mismo domingo á las doce de la noche.

San Ildefonso 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Guillermo Maderuelo.—El Secretario, Primo Aparicio.

IMPRENTA PROVINCIAL.